



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, doce de febrero de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Mario Lara Romero, Síndico Procurador del Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero, registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **11310**. Conste.

México, Distrito Federal, a doce de febrero de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que promueve Mario Lara Romero, Síndico Procurador del **Municipio de Arcelia, Estado de Guerrero**, contra el Poder Legislativo y el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“La orden de inicio de Juicio de Procedencia con efectos de destitución y las demás consecuencias legales inherentes, decretada en contra del suscrito en mi calidad de autoridad municipal como Síndico Procurador del Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, ordenada en el juicio laboral 163/2006, radicado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Guerrero, según auto de fecha uno de diciembre del año dos mil catorce, notificado el pasado once de ese mismo mes y año 2014, según cédula de notificación de esa fecha, la cual pretende ejecutar el Congreso del Estado de Guerrero”.

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, primer párrafo², del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

como instructor del procedimiento, según el

¹ Art. 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Art. 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento.

(...)

registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

